



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-60-00-012-2011-04742-00.
Interno:	5794
Condenado:	NELSON SNEIDER BURBANO GUARIN
Delito:	INASISTENCIA ALIMENTARIA
Reclusión:	EN LIBERTAD CON SUSPENSIÓN DE LA PENA
Ley:	906 DE 2004
Decisión:	TRASLADO ARTICULO 477 C.P.P.

TRAMITE INMEDIATO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2022 – 618

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la documentación allegada, SE DISPONE:

1. Agregar y tener en cuenta en el momento procesal correspondiente, el OFICIO No. 20227030219541 del 18 de marzo de 2022, recibido el 24 del mismo mes y año, con el Grupo de Extranjería Regional Andina de Migración Colombia, informa que el penado **NELSON SNEIDER BURBANO GUARIN**, no registra movimientos migratorios entre el 1 de abril de 2019 al 1 de abril de 2021.

2. Por cuanto se evidencia que en fallo de incidente de reparación, emitido por el juzgado de conocimiento el 15 de enero de 2020, **se condenó a NELSON SNEIDER BURBANO GUARIN, al pago 20.234.303.00, por concepto de perjuicios materiales y 7 SMLMV, por perjuicios morales**, ocasionados con el delito, a favor de la señora María Cristina Gómez, como madre y representante legal de la menor E.D.B.G., aquí afectada, en término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de dicho fallo, esto es desde el 23 de enero de 2020; en consecuencia el precitado plazo venció el 23 de julio de 2020, sin que a la fecha haya acreditado dicho pago, no obstante habersele requerido para el efecto; con el fin de resolver sobre la continuación del subrogado o eventual revocatoria, **SE ORDENA a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados,**

a. SOLICITAR A LA POLICIA NACIONAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION, se sirvan remitir la relación de anotaciones y antecedentes que registra el penado.

b. REQUERIR al sentenciado NELSON SNEIDER BURBANO GUARIN, para que inmediatamente **acredite el pago a la víctima, de los perjuicios materiales y morales**, impuestos en el fallo del incidente de reparación integral emitido en este asunto.

c. Por cuanto el condenado **NELSON SNEIDER BURBANO GUARIN**, no ha acreditado el pago a la representante legal del menor víctima, de los perjuicios materiales y morales impuestos, se advierte que tal circunstancia constituye un incumplimiento a las obligaciones que comporta la materialización de la suspensión de la ejecución de la pena, conforme con la diligencia de compromiso suscrita el 13 de diciembre de 2019; por tanto **SE ORDENA CORRER TRASLADO del que trata el artículo 477 del C.P.P.** al sancionado y a su apoderado, en caso de tenerlo, para que proceda a dar cumplimiento a tales mandatos y rinda las explicaciones que considere pertinentes frente al incumplimiento referido.

Para efectos de lo anterior, **NOTIFIQUESE** esta decisión a **NELSON SNEIDER BURBANO GUARIN** y a su apoderado (de haberlo), indicando el trámite dispuesto, fechas de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa.

En cumplimiento de los literales b. y c. de esta decisión, envíese oportunas comunicaciones y realícese llamada telefónica dejando las constancias del caso, al penado **NELSON SNEIDER BURBANO GUARIN**, a la Calle 39 A No. 79 G – 22 SUR y a la Calle 39 A No. 79 G – 29 SUR de esta ciudad y abonados telefónicos Nos. 3102496514, 3124642287, 2731085. Y por el medio más expedito a la defensa.

d. SOLICITAR a la querellante, señora MARIA CRISTINA GOMEZ BERNAL a la Avenida 68 No. 41 A – 76 Sur, Piso 1, Barrio La Alquería de esta ciudad y a su apoderado Dr. DIEGO FELIPE SERNA PERALTA, estudiante Consultorio Jurídico de la Universidad El Rosario, a la Carrera 5 No. 15 – 37 de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

esta ciudad y Teléfono No. 3203484441, se sirva INFORMAR INMEDIATAMENTE, si el penado **NELSON SNEIDER BURBANO GUARIN**, ya le pagó las sumas impuestas por perjuicios materiales y morales, en el fallo de incidente de Reparación Integral del 15 de enero de 2020 y de ser así, allegue la prueba documental pertinente.

Para tales efectos, remítase comunicaciones y realícese llamadas telefónicas a los direcciones y abonados telefónicos en mención, dejando las constancias del caso.

ENTERESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ